



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2006

Sexagésimo período de sesiones
Tema 71 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/509/Add.2 (Part II))]

60/169. Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Recordando su resolución 59/194, de 20 de diciembre de 2004, tomando nota de la resolución 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005², y recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Considerando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, y que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ se han comprometido a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna, en particular por motivos de origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴, la Conferencia Internacional sobre la

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Población y el Desarrollo⁵, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁶ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁷,

Reafirmando también las disposiciones sobre los derechos humanos de los migrantes contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia aprobó el 8 de septiembre de 2001⁸, y expresando su satisfacción por las importantes recomendaciones relativas a la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y a la formulación de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

Recordando que en la Declaración del Milenio⁹ y la Cumbre Mundial 2005¹⁰ se renovó el compromiso de adoptar medidas para asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía, tolerancia y respeto en todas las sociedades,

Tomando nota de las opiniones consultivas OC-16/99, de 1º de octubre de 1999, acerca del derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, sobre la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*¹¹, y recordando las obligaciones de los Estados reafirmadas en él,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes, y subrayando la necesidad de hacer mayores esfuerzos por asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Consciente de que el número de migrantes es cada vez mayor en todo el mundo, y teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que pueden encontrarse los migrantes y los familiares que los acompañan cuando están fuera de sus Estados de origen debido, entre otras cosas, a las dificultades que enfrentan a causa de su discriminación en la sociedad, las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen, especialmente en el caso de los migrantes indocumentados o en situación irregular,

⁵ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁶ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁸ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁹ Véase la resolución 55/2.

¹⁰ Véase la resolución 60/1.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.23.

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas inquietudes en materia de seguridad,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y subrayando la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Preocupada porque el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha señalado la aparición de nuevas formas de discriminación dirigidas contra los migrantes, entre otros grupos,

Observando la gran preocupación expresada en la declaración conjunta de los participantes en la 11ª reunión anual de relatores y representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento¹² por el constante deterioro de la situación de los migrantes y la negación de sus derechos humanos, en particular los actuales intentos de institucionalizar la discriminación de los migrantes y su exclusión,

Destacando la importancia de crear condiciones que favorezcan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad en los países de tránsito o destino a fin de eliminar las manifestaciones de racismo y xenofobia dirigidas contra los migrantes, incluidos los miembros de sus familias,

Reconociendo las contribuciones positivas y diversas que aportan los migrantes a las sociedades de acogida y de origen y los esfuerzos que algunos países de acogida y de origen realizan para integrar y reintegrar a los migrantes,

Reconociendo también la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Observando con reconocimiento la labor del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

¹² E/CN.4/2005/5, anexo I, secc. C.

Observando también con reconocimiento la labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones a fin de resolver los problemas relacionados con la migración,

Decidida a asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que a menudo se les aplican, e insta a los Estados a que cumplan las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para acabar con la impunidad de quienes cometen actos racistas y xenófobos, y exhorta a los Estados a que cumplan íntegramente los compromisos y recomendaciones relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁸, entre otras cosas adoptando planes de acción nacionales de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

2. *Condena también enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia relacionadas con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolarización y los servicios sanitarios y sociales, así como los servicios destinados al uso público;

3. *Acoge con beneplácito* el activo papel que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales desempeñan en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, cuando sea necesario, modificar las políticas de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas discriminatorias contra los migrantes y sus familiares y adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía, tolerancia y respeto en la sociedad, y a que impartan capacitación especializada a los funcionarios gubernamentales encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, los funcionarios de migraciones y otros funcionarios competentes, incluso en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

5. *Pide* a los Estados que promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus en materia de inmigración, especialmente los de las mujeres y los niños, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los instrumentos internacionales en que sean partes, como los Pactos internacionales de derechos humanos³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁶, la Convención Internacional sobre la protección de los

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1249, No. 20378.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 1577, No. 27531.

¹⁶ Resolución 2106 A (XX), anexo.

derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁷ y demás instrumentos y normas de derechos humanos pertinentes;

6. *Pide* a todos los Estados, organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que, en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración, tengan en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, con miras a tratar exhaustivamente sus causas y consecuencias y dar prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Acoge con beneplácito* el creciente número de firmas y ratificaciones o adhesiones con que cuenta la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella con carácter prioritario;

8. *Insta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁸, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos con carácter prioritario;

9. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963¹⁹ de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus en materia de inmigración, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos con arreglo a la Convención;

10. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que restringen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes;

11. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

12. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación familiar de modo rápido y eficiente, teniendo debidamente en cuenta la legislación aplicable, ya que la reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

13. *Alienta* a todos los Estados a que integren la perspectiva de género y edad en la elaboración y aplicación de políticas y programas internacionales de migración a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, No. 39481.

¹⁸ Resolución 55/25, anexos I a III.

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, No. 8638.

y los niños de posibles peligros y abusos relacionados con la migración y fomentar sus oportunidades de hacer contribuciones a las sociedades de origen y destino;

14. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, dada su vulnerabilidad, en particular los niños migrantes no acompañados, asegurando que el interés superior del niño sea la consideración principal, subraya la importancia de reunirlos con sus padres, cuando sea posible, y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a las condiciones en que se encuentran los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor, especialmente contra los abusos sexuales, la explotación sexual, la trata, la amenaza o el uso de la fuerza u otros medios de coacción, incluida la coacción para que ejerzan la mendicidad y el tráfico de estupefacientes, en particular por grupos de delincuencia organizada nacionales o transnacionales;

15. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en los países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a que consideren la posibilidad de apoyar a los Estados a ese respecto;

16. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que sean partes, hagan cumplir efectivamente la legislación laboral, incluso ocupándose de las violaciones de dicha legislación, con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

17. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, bienes y pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar esas transferencias;

18. *Exhorta* a los Estados a que observen las disposiciones de la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que sean partes al promulgar medidas de seguridad nacional, a fin de respetar los derechos humanos de los migrantes;

19. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término al arresto y la detención arbitrarios de migrantes y emprendan acciones para impedir y castigar cualquier tipo de privación ilegal de la libertad de los migrantes por individuos o grupos;

20. *Insta también* a todos los Estados a que empleen a funcionarios públicos debidamente autorizados y capacitados para aplicar sus leyes de inmigración y controles fronterizos y a que tomen medidas apropiadas y eficaces para impedir que particulares o grupos violen las leyes penales y de inmigración relacionadas con la aplicación fronteriza y emprendan indebidamente acciones reservadas a los funcionarios públicos, incluso enjuiciando a quienes violen la ley como resultado de dichas acciones;

21. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los

funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que traten a los migrantes con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, a los responsables de toda violación de los derechos humanos de los migrantes, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales durante el tránsito del país de origen al de destino y viceversa, incluido el tránsito por las fronteras nacionales;

22. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen legislación nacional y sigan adoptando medidas eficaces para luchar contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional y enjuiciar a los responsables, reconociendo que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a sufrir daños, servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas, la esclavitud y la explotación sexual o los trabajos forzados, e insta a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir el tráfico y la introducción ilegal de personas y protejan a las víctimas;

23. *Alienta* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, para lograr que todos los migrantes, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa y e impedir que sean víctimas de la trata y utilicen medios de acceso a los países de tránsito y destino que pongan en peligro su vida y su integridad física;

24. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre la migración que incluyan a los países de origen y destino, así como a los países de tránsito, y los invita a que consideren la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre los trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y de elaborar y ejecutar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

25. *Pide* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en especial la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, así como al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que velen por que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes sea una de las cuestiones prioritarias de los debates sobre la migración y el desarrollo que están teniendo lugar en el sistema de las Naciones Unidas, en particular el diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo que se celebrará en 2006, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208, de 23 de diciembre de 2003;

26. *Invita* a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que celebren, el 18 de diciembre de cada año, el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General²⁰, entre otras cosas difundiendo información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando medidas para asegurar su protección, y a que promuevan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y las sociedades en las que viven;

²⁰ Véase la resolución 55/93.

27. *Acoge con beneplácito* la prórroga del mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes por un período de tres años y el nombramiento del nuevo Relator Especial, y toma nota con interés del informe provisional que éste le ha presentado²¹, incluidos los métodos de trabajo propuestos para el cumplimiento de su mandato;

28. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y los deberes que le han sido encomendados, suministren toda la información solicitada y respondan adecuada y rápidamente a sus llamamientos urgentes y consideren seriamente sus solicitudes de visitar sus países, y acoge con beneplácito, a ese respecto, las invitaciones permanentes que algunos Estados Miembros han cursado a todos los mecanismos especiales, incluido el Relator Especial;

29. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes que cooperen con el Relator Especial;

30. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia financiera y humana que necesite para cumplir su mandato;

31. *Toma nota* del informe del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares sobre su segundo período de sesiones²², y pide al Secretario General que organice, dentro de los límites de los recursos existentes, dos períodos de sesiones del Comité en 2006, en los trimestres segundo y cuarto, respectivamente, con una duración de una semana cada uno;

32. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre la protección de los migrantes²³ y pide a los Estados Miembros y a todos los interesados pertinentes que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones que figuran en él;

33. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

*64ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2005*

²¹ Véase A/60/357.

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/60/48).*

²³ A/60/272.